



Assertum

NEWSLETTER

MIRAMONTES

CONTADORES PÚBLICOS Y ABOGADOS



FISCAL

INGRESOS POR ASIMILADOS A SALARIOS A PARTIR DE \$3'000,000.00. DEBERÁN HABILITAR BUZÓN TRIBUTARIO AL 15 DE JULIO DEL 2020

Autor: Lic. Daniel Esquer León

Actualmente toda persona física y moral inscrita en el registro federal de contribuyentes tendrá asignado un buzón tributario que tiene como finalidad la notificación de actos o resoluciones a los contribuyentes por parte de la autoridad fiscal y la presentación de solicitudes, escritos o avisos por parte de los contribuyentes.



Para el uso adecuado del mencionado buzón tributario, los contribuyentes deben habilitarlo y de esta manera recibir y hacer las comunicaciones correspondientes con la autoridad fiscal.

PUBLICACIÓN EN PORTAL DEL SAT

Con base a lo anterior, es importante señalar que, el pasado martes 30 de Junio del presente año, fue publicado en el portal del SAT la tercera versión anticipada de la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2020 (RM 2020) misma en la cual se modifica un aspecto importante relacionado con los contribuyentes que perciban ingresos en el **régimen de asimilados a salarios** y que tengan ingresos por dicho concepto en el ejercicio inmediato anterior iguales o superiores a **\$3'000,000.00**.

FECHA LÍMITE

Atento a dicha modificación, se establece que los contribuyentes mencionados deberán habilitar su buzón tributario a más tardar el 15 de Julio de 2020, es decir, es una obligación con fecha límite para su cumplimiento.

ARTÍCULO MODIFICADO

La nueva obligación se incluyó en el artículo SEGUNDO de la versión anticipada mencionada, el cual incluye la modificación, entre otros, al artículo CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de la RM 2020, mismo que se transcribe para mayor claridad:

Lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, será aplicable para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020, excepto para aquellos contribuyentes del régimen de asimilados a salarios a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, cuyos ingresos por ese concepto en el ejercicio inmediato anterior hubieren sido iguales o superiores a \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

No obstante, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, excepto para aquellos contribuyentes del régimen de asimilados a salarios a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, cuyos ingresos por ese concepto en el ejercicio inmediato anterior hubieren sido iguales o superiores a \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), quienes deberán habilitar su buzón tributario a más tardar el 15 de julio de 2020.

MULTA

Es importante informar que aquel contribuyente que incumpla con la obligación de habilitar el buzón tributario se le podrá imponer una multa que puede ser de \$3,080 hasta \$9,250.

Para saber si te encuentras obligado con base en lo anterior, debes considerar que los contribuyentes que perciben ingresos asimilados a salario son por lo general algún tipo de empleados públicos (ciertos casos), quienes tengan carácter de socios de sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles, quienes funjan como consejeros, comisarios o figuras afines en alguna sociedad y otros casos.

Para acceder al documento completo relativo a la tercera versión anticipada de la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2020 puede acceder a esta liga:

[DOCUMENTO](#)

Si desea mayor información o le surge alguna pregunta sobre el contenido de este boletín, no dude en hacer contacto con alguno de nuestros socios y personal profesional.

SUSCRIBIRSE

COMPARTIR

Copyright © 2020 Miramontes Soto y Asociados, .SC. Todos los derechos reservados.

Para dejar de recibir esta comunicación: [Cancelar Suscripción](#) / [Cambiar Perfil](#)

Oficina de Ensenada: Avenida Moctezuma No. 324, Zona Centro.
Oficina de Mexicali: Edificio Media Center One, Blvd. Lopez Mateos No.1431-2 Suites 5 y 6.

Esta publicación no está destinada a proporcionar asesoramiento fiscal o legal para una situación específica o para crear una relación asesor-cliente.

Tus datos personales se manejan con apego a nuestro Aviso de privacidad

